



NOTARIA CUADRAGESIMA (2)

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

276 P40
NOTARIA CUADRAGESIMA
15 OCT 2006

QUINTA
COPIA

De la Escritura de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA ALPHIA
CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

Otorgada por

SRS. VERONICA ADELINA GALARZA PARRINO,
CARMEN ADRIANA BARRAGAN CANTOS, Y,
ROBERTO DANIEL RODRIGUEZ DONGOSO

A favor de

Cuantia: \$

US \$ 102 000

Quito,

25 DE OCTUBRE DEL 2006

exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: la señorita Verónica Adelina Galarza Parreño, la señorita Carmen Adriana Barragán Cantos y el señor Roberto Daniel Rodríguez Donoso, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "ALFIL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS" En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ALFIL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.- CAPÍTULO PRIMERO.-



NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ALFIL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía".- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrán abrir sucursales y agencias en el país y en el exterior. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá de autorización previa del Superintendente de Bancos y Seguros.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la gestión y obtención de contratos de seguros para una o varias empresas de seguro o de medicina prepagada autorizada a operar en el país.- La compañía no podrá dedicarse a ningunas de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General de Socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con la Ley y el presente estatuto.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 402.00), dividido en



cuatrocientas dos participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- ARTÍCULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMICIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de uno u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General de Socios.- La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la Ley.- ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Bancos y Seguros y el presente estatuto lo



exigen.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios los siguientes: a.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b.- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en este estatuto; c.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d.- Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; e.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g.- Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General de Socios; h.- Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; i.- Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; j.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, k.- En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del



ejercicio económico de la Compañía para tratar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a.- El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b.- La formación del Fondo de Reserva; c.- La distribución de utilidades; y, d.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario.- Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente Bancos y Seguros, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los Libros de la Compañía.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social.- Si la junta General de Socios no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá



con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de socios serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00).- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de la junta general de Socios son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la junta general de Socios, en los términos prescritos en la Ley de Bancos y Seguros.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general de Socios mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Luego de celebrada la junta general de Socios, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales de socios serán presididas por el Presidente de la



Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general de Socios, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general de Socios, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a.- Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b.- Presidir las sesiones de la junta general de socios; c.- Suscribir con el Secretario las actas de junta general de socios; d.- Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e.- Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, f.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan



según la Ley y el presente estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente.- Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto; b.- Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; c.- Formular a la junta general de Socios las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e.- Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g.- Librar, aceptar y



endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i.- Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j.- Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General de Socios, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General de Socios, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto; k.- Llevar los libros sociales de la compañía; l.- Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, m.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y este estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido;

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. REPARTO DE UTILIDADES. EJERCICIO ECONÓMICO Y REERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.-

La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-

La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de



Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado.- Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal.- CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- La compañía se regirá por las normas establecidas en la Ley General de Seguros, en el Reglamento General a la Ley General de Seguros, en la Ley de Compañías, en forma supletoria y en las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 402.00), divididos en cuatrocientas dos participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera: *****

Socios	Capital Suscritos	Capital Pagado	Número de Participaciones	Capital Total	%
Verónica Galarza Parreño	\$ 134,00	\$ 67,00	134	\$ 134,00	33.33%
Carmen Barragán Cantos	\$ 134,00	\$ 67,00	134	\$ 134,00	33.33%
Roberto Rodríguez Donoso	\$ 134,00	\$ 67,00	134	\$ 134,00	33.33%
Total	\$ 402,00	\$ 201,00	402	\$ 402,00	100%

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía y pagada en un cincuenta por ciento (50 %), cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se



acompaña como documento habilitante.- El saldo del cincuenta por ciento (50 %) del capital será pagado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil.- CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento que los datos consignados en el presente instrumentos son verdaderos, que la suscripción y pago de las participaciones de la compañía la han realizado conforme al cuadro de integración constante en la cláusula cuarta y que el origen de dichos recursos proviene de su trabajo bajo relación de dependencia, actividades lícitas permitidas por la Constitución Política y las leyes vigentes.- Además están dispuestos, a pedido de la Superintendencia de Bancos y Seguros, ha proporcionar cualquier información complementaria que requiera dicha entidad.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Presidente de la compañía a la señora Verónica Adelina Galarza Parreño y como Gerente General al señor Roberto Daniel Rodríguez Donoso.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualquiera de los socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) Abogado Juan Carlos Troya Avilés, abogado con matrícula profesional número ocho mil trescientos cuarenta y ocho (N° 8348) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi



el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Srta. Verónica Adelina Galarza Parreño

c.c. 1715414023

f) Srta. Carmen Adriana Barragán Cantos

c.c. 1704569993

f) Sr. Roberto Daniel Rodríguez Donoso

c.c. 1712247871





REPUBLICA DEL ECUADOR

00019364

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2005-2264

Quito, 8 de abril del 2005

**Abogado
Paúl Camacho Falconí
Ciudad**

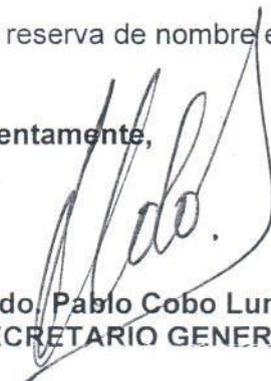
De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el día de ayer, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la siguiente razón social:

ALFIL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

La reserva de nombre es válida hasta el 5 de octubre del 2005.

Atentamente,


**Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**

c.c.: Intendencia Nacional de Seguros



Dr. Gerardo Mejía Espinosa

00019365



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 DE ABRIL 2004

Mediante comprobante No. **1000-0483**, el (la) Sr. **JUAN CARLOS TROYA AVILES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **201.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ALFIL CIA LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VERONICA ADELINA GALARZA PERREÑO	US.\$.	67.00
CARMEN ADRIANA BARRAGAN CANTOS	US.\$.	67.00
ROBERTO DANIEL RODRIGUEZ DONOSO	US.\$.	67.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 201.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA

 Mónica Baez Muncayo
 JEFE DE SERVICIOS - Cel: 30090522
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

go ante mí en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA ALFIL CIA LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que otorgan los señores VERONICA ADELINA GALARZA PARREÑO, CARMEN ADRIANA BARRAGAN CANTOS; Y, ROBERTO DANIEL RODRIGUEZ DONOSO.; firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Con fecha 17 de Febrero del 2006
a Fs. 307, del número 361 del Registro
MERCANTIL, No. 137, INSCRITA
PRIMERA de la ciudad de QUITO
Quito, a 25 de OCTUBRE L 2006

Raúl...
Dr. RAÚL
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

